



Oficina de información y respuesta.

Versión Pública, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre, DUI por ser información que vuelve identificable a solicitante, según el Art. 6 literal "a" y al Art. 19, todos de la LAIP



MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS
NATURALES

RESOLUCIÓN DE SUBSANACIÓN DE SOLICITUD-2021-00077

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las catorce con cinco minutos de fecha ocho de abril de dos mil veintiuno. **EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES** luego de haber recibido electrónicamente la solicitud de información No. **MARN-2021-00077** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de
que solicita la siguiente información:

Buenos días les saludamos esperando bendiciones y éxitos en sus labores. Al mismo tiempo les solicitamos información si la empresa tesco s.a de c.v tiene los permisos para haber colocado una antena de 30 metros sin que dichos permisos se les hayan otorgado teniendo conocimiento 8 familias que vivimos aquí por la sosobra que nos causa por nuestra salud y el proceder de intimidación que recientemente dicha empresa nos hizo vivir trayendo policías sin tener una orden de un juez y violentando la entrada donde está ubicada en ciudad delgado #16 y donde vivimos 8 familias y vivimos momentos de sosobra por el proceder de dicha empresa la cual sabemos ahora que son capaces de eso y más por lo cual anexamos información que esperamos sirva para deducir responsabilidades del porque funciona sin tener esos permisos de ley

<https://verdaddigital.com> › comunid...

Comunidad del Barrio San Esteban denuncia instalación ilegal de ...

<https://verdaddigital.com> › 22828-d...

Resultados de la Web

Denuncian a empresa TESCO por colocar antena sin permisos ...

<https://arpas.org.sv> › Post

Piden a PDDH protección para comunidad que denunció ... - Arpas

Por tanto, suplicamos se hagan estas investigaciones y se nos aclare con una información veraz si en verdad están funcionando en base a la ley.

Atte. Familias afectadas

ANÁLISIS DE ADMISIBILIDAD

I. La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece en su artículo 66 los requisitos válidos para admitir una solicitud de información siendo estos: a. El nombre del solicitante, lugar o medio para recibir notificaciones, fax o correo electrónico, o la autorización para que se le notifique por cartelera, y en su caso los datos del representante. b. La descripción clara y precisa de la información pública que solicita. c. Cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar la búsqueda. d. Opcionalmente, la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, ya sea mediante consulta directa, o que se expidan copias simples o certificadas u otro tipo de medio pertinente.

En caso de que la solicitud sea verbal, deberá llenarse un formulario donde se haga constar la solicitud.

Será obligatorio presentar documento de identidad. En caso de menores de dieciocho años de edad, se deberá presentar el respectivo carnet de identificación personal o, a falta de éste, cualquier documento de identidad emitido por entidades públicas u organismos privados.



Oficina de información y respuesta

Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija los datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación, deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite (...)

Complementando lo anterior, el artículo 54 del Reglamento de la Ley señalan que la solicitud será admitida a trámite si se da cumplimiento a los siguientes requisitos: (...) d) Que contenga la firma autógrafa del solicitante o su huella digital, en caso éste no sepa o no pueda firmar. En caso la solicitud sea enviada por medio electrónico, se deberá enviar el formulario o escrito correspondiente de manera escaneada, donde conste que el mismo se ha firmado o se ha puesto la huella digital.

Supletoriamente la Ley de Procedimientos Administrativos en su Art. 71 señala la obligación de firmar por parte el interesado.

II. Habiendo revisado la solicitud de información es pertinente señalar que no se encuentra agregado el reverso del Documento Único de Identidad DUI, en tal sentido deberá prevenirse al ciudadano para que subsane la prevención ante realizada.

Vista la solicitud de información, el suscrito Oficial de Información con base al Art. 66 y 71 de la LAIP, Art. 52 y 54 del Reglamento de la LAIP y 71, 72 y 163 de la Ley de Procedimientos Administrativos, **RESUELVE: PREVIÉNASE** al peticionario para que envíe el reverso de la fotocopia digital de su Documento Único de Identidad DUI.

SEÑÁLESE un plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación de la presente prevención para que la solicitante corrija lo anterior.

NOTIFÍQUESE



Licda. Sandra Ortíz de López
Oficial de Información, MARN

"En cumplimiento con el artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se hace del conocimiento del usuario que la presente resolución admite el recurso de Apelación, según lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Dicho recurso podrá interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) o ante la presente Oficial de Información dentro de un plazo no mayor de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. El caso se interponga ante la oficial de información, se procederá a remitir el recurso al IAIP, quien será el encargado de resolverlo"-